

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL No. 2018-00455  
DEMANDANTES: ROSA ELENA BERMÚDEZ GÓMEZ  
DEMANDADA : CLAUDIA NELLY GÓMEZ.

Como quiera que de las documentales allegadas se puede evidenciar que quien remató consignó oportunamente el excedente del valor remato y el pago del impuesto del 5% sobre el valor del remate, dentro del término concedido, por no estar pendiente incidente alguno y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate realizada el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-65121, predio urbano - casa de una planta - y demás características que se encuentran incorporadas en el acta de remate, ubicado en la calle 1 A No. 8E -11 del municipio de Ubaté, Cundinamarca, de propiedad de la señora CLAUDIA NELLY GÓMEZ.

**SEGUNDO: CANCELAR** los gravámenes hipotecarios, la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familias, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate. Oficiese.

**TERCERO: CANCELAR** el embargo y secuestro que recae sobre el inmueble subastado. Oficiese.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-65121 y protocolización en la Notaría respectiva; copia de la escritura y folio de matrícula se agregarán al proceso. Oficiese.

**QUINTO: OFICIAR** a la secuestre GLADYS SANTANDER FLÓREZ para que proceda a hacer entrega de forma inmediata del inmueble objeto del remate a la señora MAGOLA ALMANZA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.738.972 y rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días e igualmente allegue copia del acta de entrega.

**SEXTO: ORDENAR** la entrega al rematante de los Títulos del bien inmueble rematado que la ejecutada tenga en su poder.

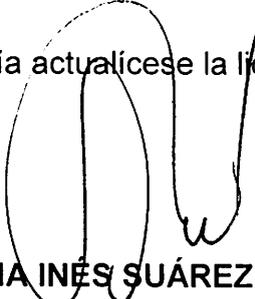
**SÉPTIMO: ORDENAR** la entrega del producto del remate a la acreedora hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente a la ejecutada, si no estuviere embargado, **previa las actualizaciones de las liquidaciones de crédito y costas.**

**OCTAVO: RESERVAR** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración o depósito que se causen hasta la entrega del inmueble rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado.

**NOVENO:** Por las partes allegar la actualización de la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el valor del remate.

**DECIMO:** Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

B.C.S.C.